



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2022-00276-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ

DEMANDADO: JARLES BERNAL GONZÁLEZ

**INFORME SECREATARIAL:** Señora Juez a su despacho proceso el presente expediente informándole que se recibió memorial de fecha 18-08-2022 por parte del apoderado del demandante, solicitando embargo y retención de cualquier dinero que tenga o llegue a tener el demandado  
Sírvasse proveer. Soledad, 18/ Agosto/ 2022.

Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora MONICA PTRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ en contra del señor JARLES BERNAL GONZÁLEZ.

Este ente judicial recibe memorial calendarado 18/08/2022 enviado por el abogado de la parte demandante en el que solicita lo siguiente:



Anwar Andrés Rassine Barreto  
Abogado  
Universidad de Cartagena

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOLEDAD, ATLANTICO  
E. S. D**

**Referencia:** DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
**Demandante:** MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ  
**Demandado:** JARLES BERNAL GONZALEZ  
**Radicado:** 00276 de 2022

El suscrito, **ANWAR ANDRES RASSINE BARRETO**, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.477.257 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 322.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ**, me permito solicitarle el decreto de las siguientes medidas cautelares:

• Embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener el demandado, Señor **JARLES BERNAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.279.079 en cuentas de ahorro, corriente, CDT y cualquier otro concepto financiero en las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIA BANK, BANCO FINANADINA, BANCO CITIBANK.**

Del señor Juez, Atentamente,

Sin embargo al revisar el expediente se observa que en Auto Admisorio del 21 de Julio de 2022 se observa que este despacho resolvió:

*“SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores VICTORIA BERNAL MUÑOZ y SANTIAGO BERNAL MUÑOZ, en cuantía del TREINTA (30%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado JARLES BERNAL GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía CCN°72.279.079; como empleado de la empresa BODEGA BARRANQUILLA AVICAMPO. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia -Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora MÓNICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con CC. N°.1.045.682.229.”*

De igual forma este despacho recibió el día 16 de agosto del presente año, contestación de demanda, en la que le apoderado judicial del demandado presenta excepciones de mérito, las cuales fueron fijadas en lista el 18 de agosto de la presente anualidad.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

EXCEPCIONES

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA y el COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Fundamento Esta excepción en el sentido que mi poderdante viene cumpliendo a cabalidad, con la manutención de sus menores hijos SANTIAGO BERNAL MUÑOZ y VICTORIA MUÑOZ BERNAL, quienes se encontraban bajo el cuidado de mi representado y de la madre de éste desde las 7:00 a.m. a las 9:00 pm, cubriendo mi representado todos los gastos de los menores : Alimentación, meriendas, gastos escolares y todo lo que necesitaban los niños, cuando estaban con el desde marzo del 2019 hasta marzo del 2022, cuando la demandante decidió quitárselo y poner a una persona que los cuidara, pero aun así mi poderdante viene suministrándole la cuota alimentaria en la suma de \$450.000 mensuales y cubriendo los gastos del menor SANTIAGO BERNAL MUÑOZ en su totalidad y algunos gastos de menor VICTORIA MUÑOZ BERNAL, en cumplimiento de lo acordado verbalmente por estos. No siendo cierto que este incumpla y que haya dejado de suministrarles los alimentos congruos y necesarios a favor de sus hijos, hecho que puede demostrar con las prueba que se adjuntan, ya que a través de NEQUI, hace el pago de las cuotas, entonces no solamente se configura la excepción de cumplimiento de la obligación



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2022-00276-00	PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR	MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDÓÑEZ	JARLES BERNAL GONZÁLEZ	18 DE AGOSTO DE 2022	19 DE AGOSTO DE 2022	23 DE AGOSTO DE 2022

El anterior memorial contentivo de las EXCEPCIONES DE “**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y COBRO DE LO NO DEBIDO**”, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (03) días, contados a partir del 19 DE AGOSTO DE 2022 HASTA 23 DE AGOSTO DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 18 DE AGOSTO DE 2022, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LISAN  
LA SECRETARIA

Aunado a que en el numeral 2º del artículo 130 del CIA, se prescribe lo siguiente:

“2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria”.

De lo anterior se colige que por el momento, no es posible acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, pues la satisfacción de la cuota alimentaria pretendida, ya se encuentra garantizada a través de la medida cautelar previamente decretada por el despacho.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

No Acceder a Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en los Bancos y entidades relacionados en el peticorio requerida por la parte demandante, con base en lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 130 del CIA, habida cuenta que ya se decretó el embargo del salario y prestaciones sociales que devenga el obligado, por ahora suficiente para garantizar la obligación alimentaria a favor del menor de edad beneficiario de los alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0021a6bedb13c5a4c786c1837235ab3692c36a801d3a0aa54e159e8096c64**

Documento generado en 18/08/2022 05:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**